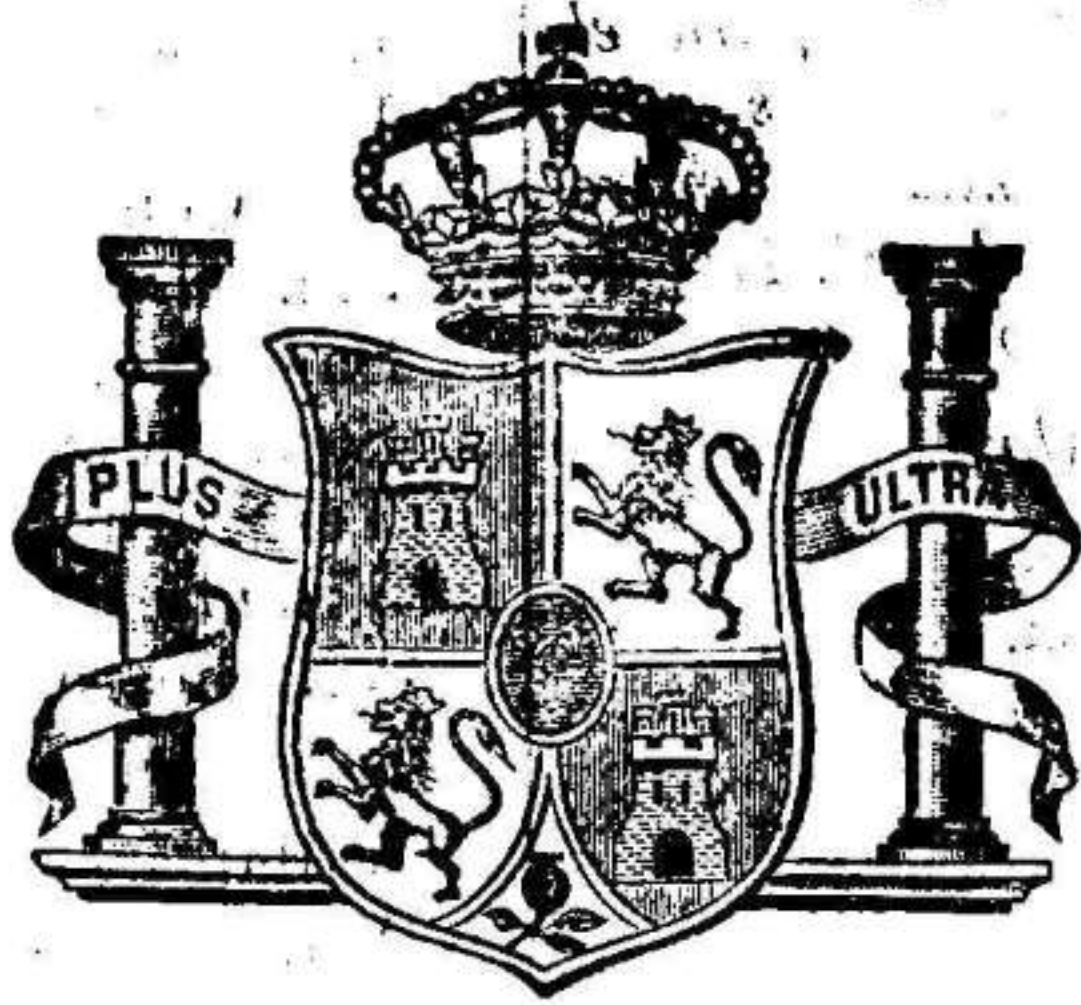


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz, y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 80.

## Reemplazos.

Prévia propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, á los fines prescritos en los artículos 126 de la ley de 27 de Febrero de 1912 y 118 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896 y artículo primero de las Instrucciones provisionales de 2 del corriente, he dispuesto que el juicio de exenciones de los que, declarados soldados, no se conformaron con los fallos de los Ayuntamientos (art. 110 del texto primeramente citado); de todos los exceptuados del servicio en filas por las causas que taxativamente se determinan en el art. 89 de la expresada ley, para cuya aplicación se observarán las reglas del artículo 88 de la de 21 de Agosto de 1896, según la Base 4.ª, letra C de la de 29 de Junio de 1911; de los prófu-

gos (art. 157 de la vigente ley de Reemplazos); de los excluidos total ó temporalmente por los motivos á que se refieren los artículos 84, 85 y 86 del referido Código; de los que lo fueron por hallarse padeciendo enfermedades comprendidas en las clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del Cuadro de inutilidades con relación á la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército; así como para reconocer á los padres y hermanos impedidos y á cuantos apelen de la declaración de utilidad, dé comienzo el 1.º de Abril próximo y hora de las nueve de la mañana en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial de la Diputación para llevar á efecto los actos definidos en los casos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, Base 5.ª, letra E de la ley de 29 de Junio de 1911 y art. 122 de la de 27 de Febrero de 1912.

Para la conducción de dichos mozos é identificación de sus personas en los actos definidos en los artículos 125 al 136 de la ley, nombrarán los Ayuntamientos un Comisionado *que habrá de ser Concejal ó Secretario del Municipio y estar enterado de las operaciones de reclutamiento del mismo para poder informar á la Comisión mixta, y no deberá hallarse interesado en el reemplazo* (art. 128); cuyo representante entregará con dos días de antelación, precisamente, en la Secretaría de la Comisión mixta, si no quiere verificarlo antes por el correo, las relaciones prevenidas en el artículo 130 de la vigente ley, los certificados de talla y reconocimiento facultativo de los de las revisiones anteriores que tuvieron precisión de sufrir nuevo reconocimiento, según Real orden de 21 de Febrero de 1899, los de utilidad ó inutilidad para el trabajo de los padres y hermanos

comprendidos en las reglas 1.ª en su párrafo 2.º y 6.º, art. 88 de la ley de 11 de Julio de 1885, remitiendo el testimonio por el correo en pliego certificado en el plazo que se les tiene prevenido y los expedientes personales á que se refiere el art. 61 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, si no lo hubieran verificado con anterioridad, que contendrán los requisitos prevenidos por la Real orden de 8 de Enero de 1904, de la cual tienen conocimiento los Ayuntamientos por haberse publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 13 del mismo año, núm. 9, y por el oficio de remisión de filiaciones que ya habrán recibido, no necesitando franqueo, pues basta que certifiquen el Alcalde y Secretario que contiene el pliego documentos de quintas.

Reiterando lo dispuesto en la circular de este Gobierno inserta en el BOLETÍN de 4 de Enero de 1905, y lo que previene el Indicador que la Comisión mixta les dirigió en 23 de Febrero de 1901, los expedientes justificativos de las excepciones legales comprendidas en los diez casos del artículo 89; en el único del 328 (ley de 3 de Junio de 1868), y en las doce reglas del 88 de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, refundida en 21 de Octubre del mismo año, han de remitirse por el correo en pliego certificado, con ocho días de antelación al señalado para la comparecencia en la Capital de los mozos á quienes se refiere este señalamiento, cuidando de enviar inmediatamente, los que aun no lo verificaron, los estados últimos de la clasificación, puesto que según el art. 113 de la ley de 27 de Febrero último, todas las excepciones que se presenten ante los Ayunta-

mientos tendrán que ser resueltas en el tercer Domingo de Marzo, lo más tarde. Si para dicha fecha algún mozo no hubiere presentado la justificación ó documentos pertinentes para acreditar su derecho, «el Ayuntamiento ratificará la declaración de soldados sin ulteriores prórrogas, quedando á los individuos el derecho de recurrir á las Comisiones mixtas» (párrafo 2.º del art. 113).

Por lo expuesto comprenderán los Ayuntamientos que la Comisión mixta solo conoce de las excepciones legales del art. 89 que se hubieren concedido, aun cuando nadie reclame (Base 4.ª, letra C de la ley de 29 de Junio de 1911, art. 110, inciso 3.º de la de 27 de Febrero de 1912 y párrafo 2.º del 122 de la misma), y de las *denegadas* que se reclame de ellas hasta la víspera de la salida para la Capital; de las exclusiones totales ó temporales por cortedad de talla ó defecto físico, falta de peso y capacidad torácica fijadas en la clase 2.ª de dicho Cuadro; de los recursos que contra estos actos se interpongan en el plazo indicado; de los reconocimientos de los padres y hermanos impedidos y de los que habiendo sido declarados útiles no se conformen con esta resolución; siendo preciso, por lo tanto, que á todos cuantos se encuentren en este caso, así como los comprendidos en el artículo 103 de la ley, se les cite, en la forma que previene el 127, llamando la atención de todos estos interesados acerca de lo dispuesto en el 107, que dice lo siguiente: «Al acto de la clasificación asistirán obligatoriamente todos los mozos, siendo declarados prófugos los que no se presenten personalmente ó no se hagan representar en la forma que determina la ley, de no acreditar su falta de asistencia por

imposibilidad física ó causa justificada, etc.»

Sin embargo de ésto los mozos que hayan hecho uso del derecho que les conceden los artículos 108 de la ley de 27 de Febrero próximo pasado y 32 de las Instrucciones provisionales de 2 del actual, tallándose, pesándose y reconociéndose ante los Ayuntamientos de las localidades en que residen, pueden efectuarlo ante la Comisión mixta correspondiente al Municipio en que se presentaron para los efectos indicados, dirigiéndola la correspondiente instancia con los requisitos que se determinan en el citado art. 32 de las Instrucciones, de suerte que queda derogada la Real orden de 17 de Junio de 1905 en lo que se refiere al reemplazo de 1912, y no tienen, por lo tanto, necesidad los que hayan de reconocerse en otras provincias, de solicitar de esta Comisión mixta que delegue en la del punto de la residencia de los mozos, continuando vigente para los de revisiones de años anteriores la expresada Real orden, á tenor del art. 334 de la ley de 27 de Febrero último.

Las facilidades que los artículos 108 y 141 de la ley y 32 de la Instrucción conceden á los mozos para ser tallados, pesados y reconocidos en los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento de las provincias de su residencia, evitarán, seguramente, que se les declare prófugos.

Se omite en la relación de los Ayuntamientos que han de comparecer al juicio de revisión de excepciones concedidas, de las denegadas que se apele en tiempo y forma y de todas las exclusiones totales ó temporales, al pueblo de Torre de los Molinos, donde no hubo sorteo ni existen revisiones de años anteriores.

Con las precedentes advertencias me prometo que los Alcaldes no escasearán cuantos medios se establecen en la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero último, Instrucciones provisionales de 2 del actual (publicadas unas y otras por medio de folletín en los BOLETINES OFICIALES), así como en el Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, declarado vigente por el artículo 1.º de las referidas Instrucciones para la ley antes citada, á fin de que en todos los actos que dicen referencia al reemplazo del Ejército, se observen con la mayor escrupulosidad los preceptos que los regulan, evitando de esta suerte la adopción de medidas coercitivas que en otro caso sería preciso utilizar; así que espero que tanto los Sres. Alcaldes como los Secretarios se apresurarán á remitir los estados de clasificación y los demás documentos en el tiempo, modo y forma que quedan referidos.

Palencia 22 de Marzo de 1912.

El Gobernador,

P. A.,

Estéban de Vargas y García.

Designación de días para el juicio de excepciones, exclusiones totales y temporales de los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores, reconocimiento de los útiles que no

se conformaron con esta declaración, de todos los inútiles, así como de los padres y hermanos impedidos y de los que declarados hábiles para el trabajo por los Ayuntamientos, apelen ante la Comisión mixta, dentro del plazo señalado en el art. 110 de la ley de 27 de Febrero último.

Día 1.º de Abril.

Amayuelas de Abajo.  
Amayuelas de Arriba.  
Amusco.  
Itero de la Vega.  
Lantadilla.

Día 2.

Melgar de Yuso.  
Palacios del Alcor.  
Piña de Campos.  
Rivas.  
Santoyo.  
Támara.

Día 3.

Torquemada.  
Valbuena de Pisuegra.  
Valdeolmillos.  
Valdespina.  
Villajimena.  
Villalaco.  
Villamediana.  
Villodre.  
Villodrigo.

Día 6.

Astudillo.  
Boadilla del Camino.  
Cordovilla la Real.

Día 8.

Alba de Cerrato.  
Antigüedad.  
Baltanás.  
Castrillo de Don Juan.

Día 9.

Castrillo de Onielo.  
Cevico de la Torre.  
Cevico Navero.  
Cobos de Cerrato.  
Cubillas de Cerrato.  
Espinosa de Cerrato.  
Hérmedes.  
Herrera de Valdecañas.

Día 10.

Hontoria de Cerrato.  
Hornillos de Cerrato.  
Palenzuela.  
Población de Cerrato.  
Quintana del Puente.  
Reineso.  
Soto de Cerrato.  
Tabanera de Cerrato.  
Tariago.  
Valdecañas.  
Valle de Cerrato.

Día 11.

Vertabillo.  
Villaconancio.  
Villahán de Palenzuela.  
Villaviudas.

Día 12.

Abia de las Torres.  
Arconada.  
Bahillo.  
Bustillo del Páramo.  
Cabañas (Las).  
Calzada de los Molinos.  
Calzadilla de la Cueva.  
Carrión de los Condes.  
Cervatos de la Cueva.

Día 13.

Frómista.  
Fuente-andrino.  
Ledigos.  
Lomas.  
Marcilla.  
Moratinos.  
Nogal de la Huertas.  
Osornillo.  
Osorno.  
Población de Arroyo.  
Población de Campos.

Día 15.

Requena de Campos.  
Revenga.  
Riveros de la Cueva.  
Robladillo.  
San Cebrián de Campos.  
San Llorente de la Vega.  
San Mamés de Campos.  
Santillana de Campos.  
Terradillos.  
Villadiezma.  
Villaherreros.

Día 16.

Villalcázar de Sirga.  
Villamorco.  
Villamuera de la Cueva.  
Villarmentero.  
Villasabariago.  
Villaturde.  
Villoldo.  
Villovieco.

Día 17.

Aguilar de Campoo.  
Alar del Rey.  
Alba de los Cardaños.  
Arbejal.  
Barrio de San Pedro.  
Becerril del Carpio.  
Berzosilla.  
Brañosera.

Día 18.

Camporredondo.  
Castrejón.  
Celada de Robledo.  
Cenera.  
Cervera de Río-Pisuegra.  
Cozuelos.  
Dehesa de Montejo.  
Herreruela.  
Lavid de Ojeda.  
Ligüézana.  
Lores.  
Micieces de Ojeda.

Día 19.

Barruelo de Santullán.  
Mudá.  
Nestar.  
Olmos de Ojeda.

Día 20.

Otero de Guardo.  
Payo.  
Perazancas.  
Polentinos.  
Pomar.  
Prádanos de Ojeda.  
Quintanaluengos.

Día 22.

Rebanal de las Llantas.  
Redondo.  
Resoba.  
Respenda de la Peña.

Día 23.

Salinas de Pisuegra.  
San Cebrián de Mudá.  
San Martín de los Herreros.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santibáñez de Eclá.  
Santibáñez de Resoba.  
Triollo.  
Valdegama.  
Valoria de Aguilar.  
Valle de Santullán.  
Vañes.  
Vega de Bur.  
Vergaño.  
Villabermudo.  
Villanueva de Henares.

Día 24.

Abarca.  
Abastas.  
Añoza.  
Autillo de Campos.  
Baquerín de Campos.  
Belmonte de Campos.  
Boada de Campos.  
Boadilla de Rioseco.  
Capillas.

Día 25.

Cardeñosa.  
Castil de Vela.

Castromocho.  
Cisneros.  
Frechilla.

Día 26.

Fuentes de Nava.  
Guaza.  
Mazariegos.  
Mazuecos.  
Meneses.  
Pozo de Urama.  
Pozueros del Rey.  
San Román de la Cuba.  
Villacidaler.  
Villada.  
Villalcón.  
Villalumbroso.

Día 27.

Villanueva del Rebollar.  
Villarramiel.  
Villatoquite.  
Villega.  
Villeras.

Día 29.

Paredes de Nava.

Día 30.

Ampudia.  
Autilla del Pino.  
Baños de Cerrato.  
Becerril de Campos.

Día 1.º de Mayo.

Dueñas.

Día 3.

Fuentes de Valdepero.  
Grijota.  
Husillos.  
Magaz.

Día 4.

Manquillos.  
Monzón.  
Pedraza de Campos.  
Perales.  
Revilla de Campos.  
Santa Cecilia del Alcor.

Día 6.

Torremormojón.  
Valoria del Alcor.  
Villalobón.  
Villamartín de Campos.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villaumbrales.

Día 7.

Arenillas de San Pelayo.  
Ayuela.  
Bárcena de Campos.  
Báscones de Ojeda.  
Buenavista y su Barrio.  
Bustillo de la Vega.  
Calahorra de Boedo.  
Castrillo de Villavega.  
Collazos de Boedo.  
Congosto.  
Dehesa de Romanos.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Fresno del Río.  
Gozón.  
Guardo.

Día 8.

Herrera de Río-Pisuegra.  
Itero Seco.  
Mantinos.  
Membrillar.  
Olea.  
Olmos de Río-Pisuegra.  
Páramo de Boedo.  
Pedrosa de la Vega.  
Pino del Río.

Día 9.

Poza de la Vega.  
Puebla de Valdavia (La).  
Quintanilla de Onsoña.  
Renedo de Valdavia.  
Renedo de la Vega.  
Revilla de Collazos.  
Saldaña.  
San Cristóbal de Boedo.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santervás de la Vega.  
Serna (La).  
Sotobañado.

Tabanera de Valdavia.  
 Valderrábano.  
 Vega de Doña Olimpa.  
 Velilla de Guardo.  
 Ventosa de Río-Pisuerga.  
 Villabasta.  
 Villaeles.

Día 10.

Villafrauel.  
 Villalba de Guardo.  
 Villaluenga y Gaviños.  
 Villameriel.  
 Villamoronta.  
 Villanueva de Abajo.  
 Villanuño.  
 Villaprovedo.  
 Villarrabé.  
 Villasarracino.  
 Villasila y Villamelendro.  
 Villota del Duque.  
 Villota del Páramo.

Día 11.

Palencia.—Del núm. 1.º al 66 inclusive del Reemplazo actual.

Día 13.

Del núm. 67 al 120 del mismo Reemplazo.

Día 14.

Del 121 al 181 de igual Reemplazo.

Día 15.

Palencia.—Revisiones.

CIRCULAR NÚM. 81.

El Excmo. Sr. Capitán General de la 6.ª Región en telegrama me dice lo que sigue:

«Ministro de la Guerra telegrama de hoy me dice, individuos pertenecientes á Cuerpos de esa Región que fueron licenciados por Real orden de 21 de Noviembre último y se hallen actualmente en sus casas, deberán seguir en dicha situación hasta nueva orden.»

Lo que anuncio al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 22 de Marzo de 1912.

El Gobernador,  
 P. A.,

Estéban de Vargas y García.

CIRCULAR NÚM. 82.

Jefatura de Obras públicas.—Ferrocarriles secundarios.

Remitido á este Gobierno por el Sr. Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles á los efectos de la información pública prevenida en el artículo 31 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios de 30 de Julio de 1904, reformada por la de 30 de Agosto de 1907, el proyecto de ferrocarril secundario de Palencia á Carrión de los Condes, juntamente con la instancia del peticionario D. Manuel Bellido y con el informe de dicha División á que ha dado lugar la confrontación sobre el terreno, he acordado se anuncie en este periódico oficial abriendo dicha información para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio, puedan las Corporaciones y particulares hacer las observaciones que estimen oportunas, debiendo hacer presente que el citado proyecto y demás documentos de que consta se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, establecida en la calle del Conde de Garay, núm. 13, y á disposición de los que quieran examinar los documentos que constituyen el referido proyecto.

Palencia 22 de Marzo de 1912.

El Gobernador,  
 P. A.,

Estéban de Vargas y García.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

(Conclusión.)

LISTA á que se refiere la presente circular de los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos que han obtenido patente en el año actual para el ejercicio de su profesión en esta provincia.

NOMBRES Y APELLIDOS.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE LA HAN OBTENIDO.	BASE de población.	CLASE de la patente.	NÚMERO de la misma.
D. Jesús Cantero.	Paredes de Nava.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Nazario Martín.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2
Márcos Martín.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	3
Justiniano Caro.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4
Mariano Bravo.	Payo de Ojeda.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Florentino Rivas.	Pedraza de Campos.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Evencio Tranque.	Piña de Campos.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Juan de Dios Aguado.	Población de Campos.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Antonio Santos.	Pomar.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Lorenzo Ayuso.	Reinoso.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Eugenio Conde.	Respanda de la Peña.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Niceto Guadián.	Riveros de la Cueva.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Simón Treceño.	Saldaña.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Mariano Magide.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2
Berardo Márcos.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	3
Teófilo Abad.	Salinas de Pisuerga.	10. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	1
Angel Amor.	San Cebrián de Campos.	10. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	1
Aciselo Cuadrado.	San Mamés de Campos.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Francisco Martín.	San Román de la Cuba.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Felipe Cuevas.	San Salvador.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Dario Villumbrales.	Santa Cecilia del Alcor.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Mariano Martín.	Idem.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2
Domingo Fernández.	Santervás de la Vega.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Epifanio Gómez.	Santillana de Campos.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Emilio Gil.	Santoyo.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Jerónimo Gallardo.	Soto de Cerrato.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Desiderio García.	Sotobañado.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Antonio Hernando.	Tabanera de Cerrato.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Joaquín Gutiérrez.	Támara.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Alejandro Nieto.	Tariego.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Constantino Mateo.	Torquemada.	9. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	1
Isabelino Valdeolmillos.	Idem.	9. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	2
Eusebio Tejedor.	Idem.	9. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3
Santos Estéban.	Torremormojón.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Luis Felipe Lobón.	Valdespina.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Emilio López Sierra.	Valle de Cerrato.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Santiago Guerra.	Ventosa de Pisuerga.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Abelardo Rivas.	Vertabillo.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Pompeyo Ramos.	Villacidaler.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Eloy Niño Rueda.	Villaconancio.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Julian López.	Villada.	9. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	1
Manuel Carlón.	Idem.	9. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	2
Cipriano de Castro.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	3
Tomás del Mazo.	Villadiezma.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Nicolás Gutiérrez.	Villahán de Palenzuela.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Emigdio Fernández.	Villalcázar de Sirga.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Zósimo Tejedor.	Villalobón.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Eugenio Delgado.	Villalumbroso.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Prócuro Andrés de la Fuente.	Villamartin.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Conceso del Mazo.	Villamediana.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Filomeno Rebollar.	Villameriel de Cerrato.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Malaquías Fraile.	Alar del Rey.	9. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	1
Nestor Calvo y Sierra.	Villaprovedo.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Pedro Calvo.	Villarramiel.	9. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	1
Pedro Casado.	Idem.	9. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2
Fausto Escapa.	Villasabariego.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Santos González.	Idem.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2
Daniel Durango.	Villasarracino.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Juan Antonio Marrón.	Villatoquite.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Luis García y de Uña.	Villaviudas.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Saturnino Gaité Román.	Villaumbrales.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Pablo Argüello Nieto.	Villeras.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Evencio Diéguez.	Baltanás.	8. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Tiburcio Guillén.	Idem.	8. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2
Teodoro Ruiz.	Villalaco.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Alfredo Calzada.	Villaviudas.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2
Pedro Padillo.	Alba de Cerrato.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Sotero Lobete.	Castrillo de Onielo.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Gabino Sánchez.	Prádanos de Ojeda.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Nemesio Casado.	Revenga.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
José Antonio Ayestarán.	Barruelo de Santullán.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Pablo Ruiz.	Arconada.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Mariano Fernández.	Piña de Campos.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2
Francisco Pérez.	Valdeolmillos.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Antonio Alonso.	Marcilla.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Estéban Márcos.	Renedo de la Vega.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Fidel Martínez.	Cevico de la Torre.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2
César Pedraza.	Valdegama.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
José Layans.	Pino del Río.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Manuel González.	Revilla de Collazos.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1

NOMBRES Y APELLIDOS.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE LA HAN OBTENIDO.	BASE de población.	CLASE de la patente.	NÚMERO de la misma.
D. Armindo Soto.	Villaherreros.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Marcelino A. Vidal.	Camporredondo.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
Fermín López de la Molina.	Palencia.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	21
Melquiades Prieto.	Idem.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	22
José de Guzmán.	Idem.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	23
Luis Martín Istúriz.	Idem.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	24
Leopoldo Márkos Fernández.	Idem.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	25
Rodrigo Fernández.	Idem.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	26
José Ortega Arroyo.	Idem.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	27
Emilio de Oñate.	Idem.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	28
Trifón Estébanez Herrero.	Idem.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	29
Rafael Navarro.	Idem.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	30
Tomás Rodríguez Alonso.	Idem.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	31
Santiago Moro y Moro.	Idem.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	32
Rámiro García Obejero.	Idem.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	33
Nicomedes Cuesta Martín.	Idem.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	34
Baltasar Tomé Ortiz.	Idem.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	35
Frutos Dónis Arroyo.	Idem.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	36
Ambrosio Dónis de la Fuente.	Idem.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	37
Abundio Rincón.	Idem.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	38
Eugenio Sahagún de los Cobos.	Idem.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	39
Agustín García Miguel.	Idem.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	40
Mariano Fernández.	Idem.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	41
Francisco Simón Nieto.	Idem.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	42
José María Arangüena.	Idem.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	43
Ciriaco Bermejo.	Idem.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	44
Cayo Cayón Rojo.	Idem.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	45
Adolfo Alvarez.	Idem.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	46
Arturo Bustamante.	Idem.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	86

Palencia 18 de Marzo de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 30 de Enero último fué caducada la mina titulada «San José», núm. 2.051, mineral carbón, de 50 pertenencias, propiedad de D. Arturo Isla Herrero, por no haber satisfecho los derechos del canon superficial á la Hacienda, no habiendo sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL su caducidad declarando franco y registrable el terreno ocupado por dicha mina por un olvido involuntario, para subsanar el cual se ha dispuesto por el Señor Gobernador civil de esta provincia se publique la caducidad de esta mina, declarando franco y registrable el terreno ocupado por las pertenencias comprendidas en la misma. Lo que se hace público para conocimiento del interesado y con arreglo á lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Palencia 22 de Marzo de 1912.—El Ingeniero Jefe de Minas, Ramón Alonso.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Frechilla.

Juez de Boada, D. Cesáreo Alonso García.

Fiscal de Guaza, D. Mariano González Alvarez.

Juez suplente de Paredes de Nava, D. Nicanor Pajares González.

En el partido de Palencia.

Juez suplente del mismo, D. Ezequiel Rodríguez Calvo.

Juez suplente de Villamuriel de Cerrato, D. Leandro Matía González.

En el partido de Saldaña.

Juez de Mantinos, D. Manuel Orejón Meléndez.

Fiscal de Villamoronta, D. Victoriano Salas Relea.

Fiscal de Villarrabé, D. Emilio Caminero Pérez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.<sup>a</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 21 de Marzo de 1912.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.<sup>o</sup> de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Palencia.

Juez de Villamuriel de Cerrato.

En el partido de Saldaña.

Juez suplente de Santa Cruz de Boedo.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.<sup>a</sup> con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 21 de Marzo de 1912.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

#### Ayuntamientos.

Villalcázar de Sirga.

No habiendo comparecido el mozo

Victor Prieto Sánchez, núm. 3 del sorteo en el reemplazo de este año, natural de esta villa, hijo de Román y Evelia, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado en forma por medio de papeleta duplicada, esta Corporación le ha declarado prófugo, con la condena de gastos conforme dispone la ley.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de remitirle á la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo caso de ser habido.

Villalcázar de Sirga 20 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Fausto Saldaña.

#### Piña de Campos.

Don Andrés Casado Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa de Piña de Campos.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Emiliano Bueno Alconero, hijo de Braulio é Irene; Rafael Sánchez Gato, hijo de Herminio y Aurea, y Victor Villegas Suazo, hijo de Felipe y María, números 3, 4 y 12 del sorteo, no obstante haber sido citados en forma legal, en su consecuencia esta Corporación, previa la instrucción del expediente que determina el art. 157 de la ley de 19 de Enero último les ha declarado prófugos.

En tal concepto, por el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL

de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se les cita, llama y emplaza para que á la mayor brevedad posible comparezcan ante esta Alcaldía á fin de ser remitidos á disposición de la Exce-lentísima Comisión mixta, en el bien entendido que de no verificarlo serán tratados con el rigor que señalan las disposiciones vigentes, encareciendo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura de mencionados prófugos y en caso de ser habidos ponerles á disposición de mi Autoridad ó de precitada Comisión mixta.

Piña de Campos 27 de Marzo de 1912.—Andrés Casado.—Por su mandato, Baltasar Pastor, Secretario.

#### Villamediana.

Lista de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes que en virtud de lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á elegir Compromisario:

Señores Concejales.

D. Emilio Villaverde Borro.  
Bonifacio Borro Gil.  
Trifón Fernández Borro.  
Secundino Bravo Olea.  
Prisciano Moreno Polo.  
Mariano Gutiérrez Bravo.  
Albino Maté Miguel.  
Nicéforo Polo Román.

Mayores contribuyentes.

D. Andrés Moreno Bravo.  
Anastasio Miguel Durango.  
Martín Bravo Gutiérrez.  
Valeriano Tarrero Sendino.  
Antoliano Enríquez Miguel.  
Elviro Fernández Catalina.  
Antonino Alvarez Gutiérrez.  
Felipe Ortega Moreno.  
Julian Maté Bravo.  
Andrés Borró Gil.  
Nicanor Villaverde Pascual.  
Cipriano Borro Polo.  
Ildefonso Miguel Maté.  
Fausto Borró Moreno.  
Restituto Puerta Olea.  
Sergio Durango Tarrero.  
Antonio Maté Miguel.  
Felipe Maté Bravo.  
Jerónimo Maté Gil.  
Emilio González Barba.  
Amador Durango Tarrero.  
Pedro Alvarez Morono.  
Tomás González Diez.  
Valentín Campo González.  
Saturnino Espina Saiz.  
Teófilo Moreno Polo.  
Santiago Bravo Pascual.  
Julian Barba Navas.  
Santiago González Borro.  
Sixto Pascual Olea.  
Silvano Maté Osorno.  
Damián Estépar Moreno.

La precedente lista es copia literal de la definitiva acordada por la Corporación y que ha estado fijada y expuesta al público, sin que se presentaran reclamaciones.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de esta provincia expido la presente que firmo con el Secretario en Villamediana á 18 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Emilio Villaverde.—El Secretario, Clemente González.